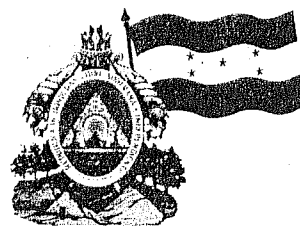


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE ENERO DEL 2007. NUM. 31.199

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 181-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es una necesidad impostergable impulsar el desarrollo socio-económico del departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo turístico de Honduras ha sido declarado prioridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de un Régimen Jurídico Especial para el departamento de Islas de la Bahía, incrementará el turismo interno e internacional.

CONSIDERANDO: Que la experiencia exitosa en países del área con el establecimiento de Regímenes Territoriales Especiales, permite vislumbrar los grandes beneficios que traería la creación de un régimen similar para el departamento de Islas de la Bahía.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA

TÍTULO PRELIMINAR

FINALIDAD Y CREACIÓN DE LA ZONA LIBRE
TURÍSTICA

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

181-2006	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.	A. 1-10
	AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-20

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.-OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear el marco jurídico necesario para establecer y operar un Régimen Aduanero, Fiscal y de Ordenamiento Territorial, que con excepción del territorio que comprende el archipiélago de Cayos Cochinos operará en el departamento de Islas de la Bahía. En sus ejecutorias este Régimen Especial adoptará la denominación de Zona Libre Turística de Islas de la Bahía o mediante sus siglas ZOLITUR.

ARTÍCULO 2.-FINALIDAD. La Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía, tiene como finalidad fomentar dentro de su territorio la inversión nacional y extranjera para que sus consecuentes actividades se desarrollen dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socioeconómico, la seguridad de las personas y los bienes, el desarrollo sustentable y sostenible con protección del ambiente y en

armonía con la capacidad de carga ecológica y la vocación turística de la zona.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS, SIGLAS Y DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se adoptan los términos, siglas y definiciones siguientes:

- 1) **COMISIÓN ADMINISTRADORA:** La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía;
- 2) **DEI:** Dirección Ejecutiva de Ingresos;
- 3) **SERVICIOS PÚBLICOS:** Entre otros, educación, salud y seguridad;
- 4) **VISITANTE:** Persona no residente en el territorio de la Zona Libre Turística;
- 5) **ZOLITUR:** Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía.
- 6) **ZONA LIBRE TURÍSTICA:** Espacio territorial especial sometido a un régimen fiscal, aduanero y ordenamiento territorial para el fomento de la prestación de servicios;
- 7) **CETS:** Comisión Ejecutiva de Turismo Sostenible;
- 8) **VALOR ADUANERO:** Lo establecido en la Legislación Aduanera; y,
- 9) **BENEFICIARIO:** Todos aquellos que se acojan a los beneficios de ZOLITUR.

ARTÍCULO 4.-ÁREA GEOGRÁFICA. La extensión y límites geográficos del departamento de Islas de la Bahía, con la excepción territorial del archipiélago de Cayos Cochinos, será determinante e incluyente para los alcances y efectos del ordenamiento jurídico propios del régimen especial de la Zona Libre Turística que se crea y regula al tenor de esta Ley.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.-ENTIDAD RESPONSABLE. La Organización Administrativa de la Zona Libre Turística del

departamento de Islas de la Bahía, se crea bajo la forma de una entidad de derecho público con desconcentración funcional y geográfica y competencia y jurisdicción propia, la cual será responsable de administrar la Zona Libre Turística con criterio administrativo, técnico y financiero propio. Se denominará Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía y estará adscrita administrativamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El patrimonio de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía está constituido por:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba en aporte o transferencia del Estado o de las municipalidades;
- 2) Las herencias, legados y donaciones que reciba de instituciones públicas y de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros;
- 3) Los ingresos provenientes del pago de los impuestos y tarifas especiales creados por esta Ley y cuyo recaudo esté asignado para ser transferido al presupuesto de la Zona Libre Turística;
- 4) Los frutos y ventas provenientes de sus bienes e inversiones; y,
- 5) Los ingresos por los servicios que presten.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL